

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, la anterior demanda ejecutiva, para resolver sobre su admisión.

Palmira V, Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**INTERLOCUTORIO No.143
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, TRES (3) DE MARZO DE 2023**

Revisada la anterior demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía, impetrada por CARTONES DEL VALLE DEL CAUCA S.A.S, mediante apoderada judicial, en contra de la sociedad ACURA Y ARTE S.A.S., el Juzgado observa que adolece de los siguientes defectos formales:

1. Como quiera que el título valor de la presente Litis es la factura electrónica, esta judicatura requiere para su admisión, que la parte actora allegue el documento con la verificación Código Único de Factura Electrónica – CUFE según lo establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Lo anterior es un requisito que la DIAN exige para todas las facturas electrónicas que se generen en Colombia, permitiendo con este código verificar la autenticidad de la información de la factura y que se cumplan con todos los requisitos legales exigidos por la DIAN para la facturación electrónica, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s.s. del C.G.P. y la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019 Título II “Requisitos de la Factura Electrónica de Venta” artículo 2 numeral 15.

Por lo tanto, el actor debe subsanar lo indicado. (Art. 82, num. 4º C.G.P).

Así, el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por lo antes anotado.
2. Conceder a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1e1280f6bd937172cf21e00c192f2f248548e54ec3e2472db6f4b0d6084948**

Documento generado en 03/03/2023 04:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>